



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	258433184001-2020-00166-00
CAUSANTE	JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN RAMÍREZ

Del estudio de la actuación se determina que María Elisa Rodríguez de Alarcón, otorgo poder a la Dra. Patricia Del Pilar Giraldo Navarro, motivo por el cual se reconoce a la mencionada como apodera judicial, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior se extrae lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso el cual dispone:

***“Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”

Motivo por el cual se da por notificado por conducta concluyente a la señora María Elisa Rodríguez de Alarcón, por secretaria compártase el link del expediente y contabilícese el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ